

Art. 2º Que se remitan al procurador general de la República las piezas que forman el expediente, para que éste las envíe á quien corresponda á fin de que se le siga sumaria á todos los que por haber infringido la ley electoral causaron la nulidad de las elecciones.

Dado en la sala de sesiones en Santo Domingo, Capital de la República, á los 31 días del mes de Marzo de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. M. Recio, Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Abril de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República.—Ulises Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, W. Figuereo.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2207.—DECRETO del C. N. declarando duelo nacional la muerte del general José Cabrera.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Impuesto de la sensible muerte del general José Cabrera, acaecida en fecha 14 de Marzo próximo pasado en la sección de Peladero, jurisdicción de la común de Monte Cristy; y

Considerando: 1º Que el mencionado general fué uno de los fundadores de la santa causa que devolvió á la República su libertad y rango como Nación soberana.

2º Que si durante la guerra se distinguió por sus servicios y heroísmo en los combates después de ella se ostentó siempre abnegado y laborioso ciudadano, sin haber reclamado honores ni recompensas; y

3º Que es digno de toda Nación civilizada ilustrar el nombre de sus grandes servidores y honrar su memoria ante la posteridad.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. 1º La muerte del general José Cabrera, es motivo de duelo nacional.

Art. 2º En la capital del distrito de Monte Cristy se harán exequias al ilustre difunto, con toda la pompa posible; y el Gobernador del mencionado distrito dispondrá y presidirá el acto con los jefes, oficiales y tropa disponible.

Art. 3º Se fija el 22 de los corrientes para la celebración de las exequias en el lugar designado y para dar cumplimiento al duelo, que durará por tres días en toda la República, comenzando por el mismo 22.

Art. 4º Los gastos que ocasionen las exequias en Monte Cristy serán por cuenta del Estado, á cuyo efecto se dictarán por el Ministerio de Hacienda las órdenes competentes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Abril de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2208.—RESOLUCION del P. E. sobre la moneda de plata inutilizada.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Por cuanto el Gobernador de esta provincia Capital ha denunciado al Gobierno el conflicto á que dá lugar la falta de circulación de la moneda de plata gastada, perforada y rayada que existe en el país, por importación del gremio comercial que, negándose hoy á admitirla en sus transacciones ordinarias, hace indispensable una medida que ponga á salvo los intereses del pueblo y evite los reclamos y contestaciones á que tal negativa da lugar; y

Atendiendo: á que si bien es de necesidad favorecer á la clase pobre tenedora de esa clase de numerario en la actualidad, se le debe protección, así á ésta como á la parte del comercio y clase acomodada que sufren los inconvenientes que crean los especuladores en ese negocio.

DECRETO:

Art. 1º La muerte del general José Cabrera, es motivo de duelo nacional.

Art. 2º En la capital del distrito de Monte Cristy se harán exequias al ilustre difunto, con toda la pompa posible; y el Gobernador del mencionado distrito dispondrá y presidirá el acto con los jefes, oficiales y tropa disponible.

Art. 3º Se fija el 22 de los corrientes para la celebración de las exequias en el lugar designado y para dar cumplimiento al duelo, que durará por tres días en toda la República, comenzando por el mismo 22.

Art. 4º Los gastos que ocasionen las exequias en Monte Cristy serán por cuenta del Estado, á cuyo efecto se dictarán por el Ministerio de Hacienda las órdenes competentes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Abril de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2208.—RESOLUCION del P. E. sobre la moneda de plata inutilizada.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Por cuanto el Gobernador de esta provincia Capital ha denunciado al Gobierno el conflicto á que dá lugar la falta de circulación de la moneda de plata gastada, perforada y rayada que existe en el país, por importación del gremio comercial que, negándose hoy á admitirla en sus transacciones ordinarias, hace indispensable una medida que ponga á salvo los intereses del pueblo y evite los reclamos y contestaciones á que tal negativa da lugar; y

Atendiendo: á que si bien es de necesidad favorecer á la clase pobre tenedora de esa clase de numerario en la actualidad, se le debe protección, así á ésta como á la parte del comercio y clase acomodada que sufren los inconvenientes que crean los especuladores en ese negocio.